

25

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ATLANTICO
 Inspector de Trabajo AUGUSTO BOSSIO GUTIERREZ

Número 028

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	16	11	2017	HORA	09:45 AM
----------------	--------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	VICTOR ANTEQUERA CRESPO-----KAREN MILENA PATERNOSTRO CARO		
No. IDENTIFICACIÓN	72.126.704-----1.042.346.413		
CALIDAD	PRESIDENTE DE SINTRAMONOMEROS----APODERADA MONOMEROS S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 34 No: 42-28 Of. B8---Via 40, Las Flores Barranquilla		
No. TELÉFONO	3414225 -----3618155	Correo Electrónico	sintramonmeros@gmail.com trodelo@monomomeros.com.co

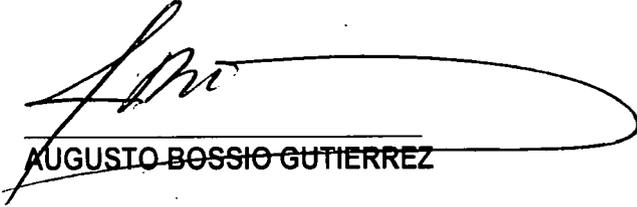
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	MMONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. con siglas SINTRAMONOMEROS					
CUYA VIGENCIA ES	ENERO 1 DE 2018----DICIEMBRE 31 DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	215	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		24		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


AUGUSTO BOSSIO GUTIERREZ

Inspector de Trabajo () de ()



VICTOR ANTEQUERA CRESPO

El Depositante


KAREN MILENA PATERNOSTRO CARO
EL DEPOSITANTE

7108001

11125

Barranquilla,

20 NOV. 2017

00004882

D

MEMORANDO

PARA : Dr. MARTHA PATRICIA ARIAS / COORDINADORA GRUPO ARCHIVO
SINDICAL
Carrera 14 No 99 – 33, Bogotá D.C.

DE : INSPECTOR DE TRABAJO.

ASUNTO: deposito de Convencion Colectiva No. 0028 de Noviembre 16 de 2017, suscrito entre
"SINTRAMONEROS" y la empresa MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

Para su correspondiente trámite, le envío el deposito en referencia, para su correspondiente trámite.

Cordialmente,



AUGUSTO BOSSIO GUTIERREZ.

Anexos: Veinticinco (25) folios.

Elaboro: ABossio
Reviso/Aprobó: ABossio

C:\Users\abossio\Documents\ARCHIVOS\ARCHIVO CORRESPONDENCIA\MARTHA PATRICIA ARIAS ARCHIVO SINDICAL 1 2017.docx

COD 9810

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EI2017332100000011125
	Fecha 2017-11-28 04:12:20 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
	
COR11EI2017332100000011125	



Barranquilla, Noviembre 16 de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial Atlántico

Asunto: Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo 2018 – 2019

Por medio del presente documento realizamos formalmente el Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo 2018 – 2019 suscrita entre la empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y el Sindicato de Trabajadores de Monómeros Colombo Venezolanos S.A. (Sintramonomeros), el día 14 de Noviembre de 2017.

Anexos

- Original y Copia de la Convención Colectiva de Trabajo 2018 – 2019
- Original y Copia de Poder para actuar
- Original y Copia de Cámara de Comercio

Atentamente,



VÍCTOR ANTEQUERA CRÉSPO
Presidente de Sintramonomeros



KAREN PATERNOSTRO CARO
Apoderada Monómeros S.A.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Que celebra el Sindicato de primer grado y de base denominado "Sindicato de Trabajadores de la Empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A." con la Empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A.

Entre los suscritos a saber: William Ortega Gutiérrez, Arif Eslait Barrios, Alexander Blanco Villanueva y, Salvador Meléndez Paz, Sara Solano Figueroa, Edwin Primera Angulo y Karen Paternostro Caro (Asesores), quienes actúan en representación de MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., Sociedad Anónima con domicilio en Barranquilla y, Roque Lobo Castro, Nicolás Marriaga Guerrero, Luis Zabaleta Padilla, Juan Arnedo Cahuana, Ricardo Chin Chong, Alexis Lewis Muñoz y, Catalino Hernández López, Víctor Antequera Crespo y Franklin Quintero Gallego (Asesores), quienes actúan como representantes del Sindicato de Trabajadores de MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., todos mayores de edad y de este vecindario, con los poderes suficientes para suscribir el presente contrato, se ha celebrado la siguiente Convención Colectiva de Trabajo, la cual consta de las Cláusulas que a continuación se enumeran:

NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS Y APLICABILIDAD

ARTÍCULO 1: La Naturaleza Jurídica de la presente Convención Colectiva se encuentra definida con el Título 3, Capítulo 1 de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y obliga por una parte, a Monómeros Colombo Venezolanos S.A. que en lo sucesivo se denominará la Empresa, y por otra parte, al Sindicato de Trabajadores de la Empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A., entidad con Personería Jurídica reconocida por la Resolución N°.00110 de enero 26 de 1972, emanada del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio del Trabajo) y que en adelante se denominará el Sindicato, y a los Trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva.

ARTÍCULO 2: Esta Convención Colectiva rige para todos los trabajadores que ocupen posiciones o desempeñen oficios en la Empresa y que estén vinculados a ella por contrato individual de trabajo, exceptuando a los trabajadores que expresamente renuncien a la Convención Colectiva.

ARTÍCULO 3: La Empresa comunicará al Sindicato los nombres de los Trabajadores que expresamente renuncien a los beneficios de esta Convención Colectiva.

ARTÍCULO 4: Las disposiciones de esta Convención Colectiva, se convertirán en cláusulas obligatorias o partes integrantes de los contratos individuales de trabajo que existen actualmente o de los que se celebren durante su vigencia con los Trabajadores que cobija la Convención Colectiva de Trabajo, al servicio de

[Handwritten signature]

Monómeros Colombo Venezolanos S.A., en la forma que se determina en esta Convención Colectiva y en la Ley. Será nula toda norma en los contratos entre Monómeros Colombo Venezolanos S.A. y los afiliados de la Convención Colectiva que no se ajuste a los términos de la misma y en tales eventos estas disposiciones sustituirán automáticamente a dicha norma. La nulidad podrá ser invocada en cualquier tiempo por cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 5: La Empresa garantizará el derecho de libre asociación tal como lo consagran la Constitución y las Leyes Colombianas y reconoce a "SINTRAMONOMEROS" como Sindicato de Base con derecho a la representación legal de los Trabajadores que laboren en la Empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A. Igualmente, Monómeros Colombo Venezolanos S.A. reconocerá también a la Federación y Confederación, a las que esté legalmente afiliado Sintramonómeros, el derecho de representación que le otorguen las Leyes del País. Los Trabajadores no sindicalizados podrán hacerse representar por el Sindicato cuando lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 6: En igualdad de circunstancia, no podrá haber diferencia de salario, tratamiento y condiciones entre los Trabajadores permanentes que desempeñen una misma función dentro de la misma agrupación por razones sindicales, de nacionalidad, por cuestiones políticas o religiosas del Trabajador, o condiciones económicas, salvo aquellas que claramente prevé la presente Convención Colectiva de Trabajo o las disposiciones legales.

ARTÍCULO 7: Cuando surjan diferencias o dudas sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones establecidas por la Ley, la presente Convención Colectiva y los Reglamentos de Trabajo de la Empresa, se aplicará en todo caso la norma más favorable al Trabajador.

ARTÍCULO 8: La Empresa se compromete a no ejercer represalias de ninguna naturaleza contra los Trabajadores vinculados a ella por contrato directo, por motivo de tramitación y discusión del Pliego de Peticiones y aplicación posterior de la Convención Colectiva. Tampoco ejercerá represalias contra los Trabajadores, por actos que ejecuten dentro de las normas legales y del Reglamento Interno de Trabajo y que estén relacionados con el libre ejercicio sindical.

ARTÍCULO 9: La Empresa descontará del salario de cada Trabajador sindicalizado el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando éstas hayan sido aprobadas legalmente por la Asamblea General del Sindicato.

PARÁGRAFO. El Sindicato presentará a la Empresa el Acta debidamente autenticada, donde se autoriza el descuento de la mencionada cuota extraordinaria.

ARTÍCULO 10: La Empresa descontará el valor de la cuota ordinaria a los Trabajadores no sindicalizados que gocen de los beneficios de la Convención Colectiva.

ARTÍCULO 11: La Empresa descontará del incremento general anual pactado en la presente Convención colectiva, el valor correspondiente al 50% del incremento del sueldo. Este descuento se aplicará por una sola vez en la quincena en que se haga efectivo el pago, a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención colectiva y lo distribuirá de la siguiente manera: 33.3% para la Confederación, 33.3% para la Federación, a las cuales se encuentren afiliados y un 33.4% para el sindicato de trabajadores de la Empresa "Sintramónómeros".

ARTÍCULO 12: La Empresa procurará que sus labores normales de producción sean ejecutadas con Trabajadores que vincule a ella por contrato individual a término indefinido.

MULTAS

ARTÍCULO 13: La Empresa descontará las multas impuestas al personal sindicalizado por no asistir a la Asamblea General de Afiliados al Sindicato y no tener una excusa justificada.

PERMISOS Y FUERO SINDICAL

ARTÍCULO 14: La Empresa respetará los fueros sindicales en forma y condiciones que señala la Ley.

ARTÍCULO 15: La Empresa garantizará a los directivos sindicales libertad para cumplir actividades de carácter sindical cuando se requiera, previo permiso de su jefe inmediato.

ARTÍCULO 16: La Empresa concederá los siguientes permisos sindicales remunerados a salario básico:

- a) Para asistir a tres (3) Congresos Nacionales o Regionales anualmente, a seis (6) delegados por cada Congreso, por una duración máxima de siete (7) días cada uno.
- b) A cuatro (4) delegados nombrados por la Junta Directiva del Sindicato, por una duración máxima de cuatro (4) días, para asistir a tres (3) Plenums Nacionales o Regionales anualmente, entendiéndose por Plenum la reunión extraordinaria de la Confederación a que está legalmente vinculado el Sindicato; además a tres

Kpc

- (3) delegados para un (1) Plenum local por año. Cuando el Plenum Local de que trata este artículo se realice fuera del perímetro urbano de la ciudad de Barranquilla, la Empresa concederá un auxilio de Sesenta y Seis Mil Quinientos Veinte Ocho Pesos M.L. (\$66.528.00) por cada Plenum.
- c) A miembros del Sindicato anualmente, para asistir a cursos de capacitación Sindical o Cooperativa, por una duración conjunta máxima y total de ciento ochenta y cinco (185) días que podrá distribuirse entre ellos a su mejor conveniencia.
 - d) Durante la vigencia de la Convención colectiva y cuando un miembro de Sintramonómeros sea elegido para la Directiva o Comité Ejecutivo de la Confederación a la cual se encuentra afiliado el Sindicato, la Empresa concederá a un miembro un máximo de veinticuatro (24) días anuales de permiso sindical remunerado para atender funciones relacionadas con la Confederación.
 - e) Durante la vigencia de la presente Convención colectiva Colectiva la Empresa concederá a cada miembro un máximo de veinte (20) días anuales de permiso sindical remunerado a salario básico. Para un máximo de dos (2) miembros de los directivos de Sintramonómeros que resulten elegidos como directivos del Comité Ejecutivo de la Federación a la cual esté afiliado el Sindicato.

PARÁGRAFO 1: Tales permisos quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

1. Deben ser solicitados por escrito con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles.
2. No podrán disfrutar de ellos mas de un Trabajador pertenecientes a un mismo Departamento, Grupo o Sección.

PARÁGRAFO 2: La Empresa reconocerá viáticos por la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Seis Pesos M.L. (\$154.176.00) diarios durante el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva y para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva la suma de Ciento Sesenta y Dos Mil Ochocientos Diez Pesos M.L. (\$162.810.00). Además, la Empresa reconocerá los pasajes de ida y regreso, a cada uno de los Delegados que deban asistir a los Congresos, Plenums, Cursos de acuerdo a la política de viáticos de Monómeros, cuando sean celebrados fuera de Barranquilla y Cincuenta y Ocho Mil Pesos M.L. (\$58.000) por transporte de ida y regreso al aeropuerto de Barranquilla durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

Cuando se requiera hospedaje, de acuerdo con la política de viáticos de Monómeros, se realizará reserva en un hotel con los cuales la Empresa tenga convenio o se le entregará directamente al trabajador el valor del hospedaje diario,

correspondiente a una suma que no supere \$150.000.00 y, siempre que sea inferior a la tarifa definida en los diferentes convenios que tenga la empresa con los hoteles.

ARTÍCULO 17: Durante la vigencia de esta Convención Colectiva, la Empresa concederá a miembros de la Junta Directiva del Sindicato y a la Comisión de Reclamos, permisos semanales remunerados a salario básico para atender asuntos sindicales por una duración máxima de ciento ochenta y dos (182) horas no acumulables.

PARÁGRAFO 1. Estos permisos deberán ser solicitados por escrito con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas.

PARÁGRAFO 2. Cuando el permiso sindical sea solicitado para dos o más Trabajadores pertenecientes a un mismo Departamento, Grupo o Sección, éste será concedido de común acuerdo entre la Empresa (Gerencia de Recursos Humanos) y la Junta Directiva del Sindicato, siempre que no se afecte la operación normal de la Empresa.

PERMISOS POR MATRIMONIO

ARTÍCULO 18: La Empresa concederá cinco (5) días de permiso remunerado con el salario básico al Trabajador que contraiga matrimonio. El Trabajador deberá solicitar este permiso con quince (15) días de anticipación y a su regreso deberá presentar a la Empresa el correspondiente registro de matrimonio como constancia, el cual será devuelto. Este permiso no interferirá con el descanso del Trabajador.

PERMISO Y AUXILIO ECONOMICO POR NACIMIENTO DE UN HIJO (A)

ARTÍCULO 19: La Empresa concederá a la Trabajadora, además de la licencia de maternidad que establezca la ley vigente al momento de conceder el derecho, seis (6) días de permisos adicionales remunerados con el salario que devenga la Trabajadora al entrar a disfrutar la licencia y un auxilio en dinero equivalente a cinco (5) días de salario básico. Este permiso comenzará a contarse a partir del día siguiente del vencimiento de la licencia de maternidad y deberá ser acreditado con el certificado de nacido vivo.

Al Trabajador por nacimiento de un hijo la Empresa concederá, además de la licencia por paternidad que establezca la ley vigente al momento de conceder el derecho, un auxilio en dinero equivalente a cinco (5) días de salario básico. Estos permisos no interfieren con los descansos del Trabajador.

KPC X

PERMISO POR DEFUNCIÓN

ARTÍCULO 20: La Empresa concederá al Trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente, padres, hijos, hijos del cónyuge, padre adoptante, madre adoptante e hijos adoptivos, seis (6) días hábiles de licencia por luto. Asimismo, la empresa concederá al trabajador, en caso de fallecimiento de hermanos, abuelos, nietos y suegros cinco (5) días hábiles de licencia por luto. Este permiso no interferirá con el descanso del Trabajador.

PARAGRAFO: En caso de que la defunción ocurra por fuera del departamento del Atlántico se concederán dos (2) días de permiso adicionales.

DEPORTES

ARTÍCULO 21: La Empresa conformará una Comité de Deporte para el fomento de actividades deportivas, culturales y sociales entre sus Trabajadores.

Este Comité estará conformado por la Jefatura de Calidad de Vida de la Empresa, 2 delegados designados por el sindicato y 2 delegados de los trabajadores no convencionados, quienes funcionaran como un grupo de apoyo que actuará de la siguiente forma:

- Realizarán 3 reuniones en el año, las cuales tendrán por objeto conocer el programa de deporte y cultura establecido por la empresa, realizar seguimiento de la ejecución de dicho programa y verificar el cumplimiento de las actividades programadas.
- Participar activamente en la planeación, promoción, divulgación, publicidad y ejecución del Programa.
- Presentar recomendaciones, propuestas y sugerencias al Programa

ARTÍCULO 22: En caso de presentarse una lesión de carácter físico, proveniente de actividades deportivas y culturales programadas y/o autorizadas por la Empresa a través de sus Comités Deportivo y Cultural, se reconocerá al Trabajador lesionado el 100% de su salario básico, durante el tiempo que dure la incapacidad.

ARTÍCULO 23: La Empresa concederá permiso remunerado con el salario básico a los trabajadores por el tiempo que dure la competencia para la cual hayan sido seleccionados en calidad de deportistas activos o de entrenadores, para representar al Departamento del Atlántico o a la Nación. Además la Empresa

concederá un auxilio de Doscientos Mil Pesos M.L. (\$200.000.00) diarios para estos trabajadores.

PARAGRAFO 1. : La Empresa en ningún caso dará permiso a más de un (1) Trabajador por unidad de operación.

PARAGRAFO 2. La empresa concederá un permiso de hasta cinco (5) días calendarios por año, remunerado con el salario básico, al trabajador cuando este deba acompañar a un hijo menor de edad para que represente al Departamento del Atlántico o a la Nación en un evento Deportivo.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento por parte de la Empresa de una presunta falta imputable a un trabajador, la Empresa le dará la oportunidad de ser oído, debiendo enviar notificación por escrito al trabajador para que concurra a diligencia de descargo o para que remita un pronunciamiento por escrito sobre los hechos, con copia a la organización sindical. Cuando a juicio de la Empresa, la presunta falta cometida requiera investigación por parte de ésta, la Empresa dispondrá de un máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que se conoció la presunta falta para efectuar la investigación. El inculpado será notificado después de hecha la investigación.

ARTÍCULO 25: Antes de aplicar una sanción disciplinaria, la Empresa dará oportunidad al Trabajador inculpado de ser oído en descargo o mediante pronunciamiento por escrito, dentro de un máximo de cuatro (4) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, señalando la fecha y hora. El Trabajador inculpado deberá comparecer acompañado por dos (2) representantes del Sindicato. El Trabajador no sindicalizado, inculpado, quedará en libertad de comparecer acompañado de dos (2) representantes del Sindicato.

ARTÍCULO 26: Cumplida la diligencia de descargo o recibido el pronunciamiento por escrito del Trabajador, o si el Trabajador no se presentare a dicha diligencia en el tiempo estipulado o no remitiere el pronunciamiento solicitado, la Empresa dentro de los seis (6) días hábiles siguientes determinará si impondrá o no la sanción. En caso de que por razones de vacaciones, descansos, enfermedades u otras ausencias temporales no sea posible la aplicación de la sanción, el tiempo estipulado de seis (6) días hábiles empezarán a contarse, a partir de la fecha en que el Trabajador se reincorpore a sus labores habituales.

ARTÍCULO 27: La Empresa enviará al Sindicato copias de las cartas sobre cargos, descargos y/o sanciones del personal sindicalizado. También enviará

copias de las cartas de descargos y/o sanciones del personal que hubiere sido asistido por los Representantes del Sindicato.

PARÁGRAFO: Las disposiciones relacionadas con el Procedimiento Disciplinario se aplicarán en concordancia con la normativa y jurisprudencia vigente a la fecha de la realización del procedimiento disciplinario.

ESCALA DE SANCIONES

ARTÍCULO 28: Las partes acuerdan la siguiente escala de sanciones disciplinarias para las faltas contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial y Contrato de Trabajo, a excepción hecha de las faltas que están consagradas como causales de terminación de contrato por justa causa, las cuales podrá la Empresa a su juicio hacerlas efectivas:

- Faltas graves:

Una sanción consistente en una suspensión del contrato por un término hasta de ocho (8) días por la primera vez y hasta de dos (2) meses en caso de reincidencia.

- Faltas leves:

- a) Por la primera vez, una sanción consistente en una llamada de atención escrita.
- b) Por la segunda vez, una sanción consistente en una suspensión por un (1) día.
- c) Por la tercera vez, una sanción consistente en una suspensión hasta por tres (3) días, dependiendo de la gravedad de la falta.
- d) Por la cuarta vez, una sanción consistente en una suspensión hasta por ocho (8) días, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 29: La llegada injustificada por más de cinco minutos por primera y segunda vez, tendrá una sanción disciplinaria, consistente en una llamada de atención por escrito. Por tercera vez se le aplicará el ordinal b) de la escala de sanciones. Cuando el lapso entre el primero y tercer retardo sea mayor de sesenta (60) días, la sanción disciplinaria correspondiente a este último retardo, se aplicará según secuencia establecida en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 30: Las ausencias injustificadas al trabajo por un (1) día, serán sancionadas por primera vez, con una llamada de atención escrita o con un (1)

día de suspensión; por la segunda vez, se le aplicará el ordinal c) de la escala de sanciones.

ARTÍCULO 31: Las sanciones por faltas contempladas en la Escala de Sanciones distintas a retardos, se empezarán a contar desde el día que se imponen y tendrá una duración de ocho (8) meses en la hoja de vida del trabajador.

COMISIÓN DE RECLAMOS

ARTÍCULO 32: La Comisión de Reclamos con sede en Barranquilla queda integrada de la siguiente manera: Por dos (2) representantes de la Empresa y por dos (2) representantes del Sindicato, nombrados estos últimos por la Junta Directiva del mismo, por un período mínimo de un (1) año quedando entendido que todos los miembros de la Comisión deberán ser Trabajadores permanentes de la Empresa.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE RECLAMOS

ARTÍCULO 33: Las Atribuciones de la Comisión son:

1. Conocer los reclamos de los Trabajadores sobre las prestaciones sociales establecidas por la Convención colectiva o por la Ley.
2. Conocer los reclamos de los Trabajadores por concepto de la aplicación de la Convención colectiva.
3. Conocer los reclamos de la Empresa sobre los problemas que surjan de sus relaciones con Trabajadores.
4. Conocer los reclamos por las sanciones disciplinarias, después de que hayan sido impuestas por la Empresa y se haya agotado el procedimiento aquí establecido.
5. Conocer los reclamos de los Trabajadores en lo referente al transporte en las rutas establecidas por la Empresa.

PARÁGRAFO 1: Esta Comisión se reunirá cada vez que las partes lo soliciten. En este caso, las partes acordaran la fecha y hora de la reunión.

PARÁGRAFO 2: Todos los reclamos referentes a fuero sindical, quedan excluidos de esta Comisión y su tramitación se hará ante los Jueces del Trabajo.

KPC

PARÁGRAFO 3: Los demás reclamos que no se ajusten a las atribuciones de esta Comisión, quedan automáticamente excluidos de su competencia.

PARÁGRAFO 4: Todo reclamo del conocimiento de esta Comisión, deberá ser formulado por escrito; para casos extraordinarios podrán formularse verbalmente. De todo lo actuado se levantará un acta y a cada una de las partes se le entregará copia de ella, a más tardar dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la reunión.

PARÁGRAFO 5: Los acuerdos de esta Comisión son de obligatoriedad para las partes.

ASCENSOS Y REEMPLAZOS

ARTÍCULO 34: Cuando por disposición de la Empresa, un trabajador reemplace a otro de puesto superior no pactado en la presente Convención Colectiva, el trabajador reemplazante preferiblemente debe pertenecer a la misma sección donde se originó la ausencia y tendrá derecho, durante el tiempo que dure el reemplazo, a percibir una bonificación adicional a su salario básico, así:

- Cuando se trate de reemplazos por más de un (1) día a la posición superior inmediata no pactada en la presente Convención Colectiva, el reemplazante tendrá derecho a una bonificación adicional del veinte por ciento (20%) de su salario básico, durante el tiempo que dure el reemplazo.
- Cuando se trate de reemplazos por más de un (1) día a una posición superior no inmediata y no pactada en la presente Convención Colectiva, el reemplazante tendrá derecho a una bonificación adicional del treinta por ciento (30%) de su salario básico durante el tiempo que dure el reemplazo

ARTÍCULO 35: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva cuando un trabajador sea ascendido temporalmente a cualquiera de los cargos pactados en la presente Convención Colectiva, por un período de seis (6) meses continuos o nueve (9) meses discontinuos, dentro de un periodo de 12 meses, tendrá derecho a que se le asigne la clasificación superior.

PARÁGRAFO 1. Este término no aplica para asignaciones en proyectos especiales, en los cuales el ascenso tendrá como vigencia la duración de dicho proyecto.

PARAGRAFO 2. El periodo de 12 meses se empezará a contar a partir del último día del ascenso temporal, de forma retroactiva.

ARTÍCULO 36: Cuando termine la sustitución, el reemplazante reasumirá su posición anterior.

ARTÍCULO 37: Todo ascenso temporal se hará constar por escrito y le será notificado al respectivo Trabajador.

ARTÍCULO 38: Para los ascensos, la Empresa tendrá en cuenta ante todo a sus Trabajadores preferiblemente pertenecientes a la Sección donde se efectúa el ascenso, con base en su idoneidad, responsabilidad, antigüedad y capacidad para el trabajo.

ARTÍCULO 39: Los Auxiliares en Entrenamiento deben quedar escalafonados en la posición de Técnico III, a los dos (2) meses siguientes al ingreso.

PROYECTO O ASIGNACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 40: El Trabajador que este laborando en turno rotativo y sea requerido por la Empresa para laborar en turno de pito a pito para una Asignación o Proyecto Especial establecido así por el jefe inmediato, será remunerado durante el tiempo que dure en ese turno con salario compensado equivalente al salario promedio de los últimos 6 meses.

Esta disposición aplicará también para los trabajadores que laboren en turno de pito a pito, que devenguen un salario variable.

TRANSPORTE

ARTÍCULO 41: La Empresa continuará suministrándoles el servicio de transporte en forma gratuita a todos los Trabajadores con contrato de trabajo a término indefinido con la Empresa, en las condiciones y de acuerdo con las rutas establecidas por ella. El lapso mínimo de la vigencia de los recorridos de los vehículos establecidos será de seis (6) meses, es decir, cada seis (6) meses se debe revisar los recorridos con la finalidad de optimizar el servicio.

PARÁGRAFO 1: La Empresa garantizará el número de buses necesarios tanto para los trabajadores en turno de pito a pito como para los Trabajadores que laboren en turnos rotativos.

PARÁGRAFO 2: Este servicio de transporte se extenderá hasta la entrada al Municipio de Malambo.

ARTÍCULO 42: La Empresa reconocerá como accidente laboral los que sufran sus Trabajadores mientras sean transportados en los buses y otros vehículos alquilados por ella o de su propiedad, para asistir al trabajo o regresar a sus

Handwritten signature or initials.

hogares después de ejecutado, y que no haya sido provocado deliberadamente por la víctima o por culpa de ésta.

ARTÍCULO 43: A juicio de la Empresa, se reconocerá como accidente laboral los que sufran sus Trabajadores cuando por circunstancias especiales no puedan transportarse en los buses contratados por la Empresa y lo hagan en un vehículo de servicio público o privado para asistir al trabajo o regresar a sus hogares después de ejecutarlo.

ARTÍCULO 44: La Empresa, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, autorizará el transporte a los Directivos Sindicales designados por la Junta Directiva, cuando por circunstancias especiales deban asistir a diligencias dentro de la ciudad.

ARTÍCULO 45: Cuando por razones de fallas mecánicas u otra índole, uno o más buses sufrieren retraso en la llegada a las instalaciones de la Empresa, ésta autorizará la salida para reparto, dentro de un cuarto de hora (1/4) siguiente a la hora señalada. Queda entendido que el personal que sufre demora en la salida, será transportado por cuenta de la Empresa y ésta garantizará la llegada al sitio de destino en la hora acostumbrada.

ARTÍCULO 46: A partir de la presente Convención colectiva y durante su vigencia, la Empresa concederá al Sindicato el servicio de dos (2) buses al mes, no acumulables, para el transporte del personal afiliado a éste, por motivo de circunstancias especiales. Así mismo para la realización de las Asambleas, la Empresa concederá el servicio de hasta seis (6) buses para el traslado del lugar de la reunión, y el reparto a la terminación de la misma, de acuerdo con el número de personas que participen de ella.

PARÁGRAFO. El Sindicato se hará responsable del manejo de este servicio.

UNIFORMES Y CALZADOS

ARTÍCULO 47: La Empresa suministrará a sus Trabajadores, según lo requiera la índole o sitio donde ejecute su trabajo, seis (6) uniformes compuesto por camisa y pantalón de buena calidad por cada año de Convención Colectiva. Asimismo, la Empresa otorgará a sus Trabajadores dos (2) pares de calzado de seguridad por cada año de Convención Colectiva. La Gerencia de Seguridad, Higiene y Ambiente dictaminará el tipo de uniforme y calzado a comprar. La calidad de los uniformes y calzado, será escogida de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato.

PARÁGRAFO 1. La Empresa suministrará a los soldadores y metalistas, dos (2) uniformes adicionales por año de Convención Colectiva, debido al desgaste a que son expuestos por su actividad laboral.

PARAGRAFO 2. La Empresa suministrará a los trabajadores de Planta 12, Planta 20 y Mantenimiento (excepto soldadores y metalistas) un (1) Uniforme adicional por año de Convención en razón a la ejecución del plan anual de paradas en dichas plantas.

PARÁGRAFO 3. Cuando por deterioro del segundo par de botas sea necesario reemplazarlas, el Trabajador deberá solicitar el cambio ante el jefe inmediato, previa entrega del par de botas deterioradas.

ARTÍCULO 48: La Empresa suministrará ropa de trabajo adecuada a sus funciones, al personal de la Gerencia de Protección y Control de Pérdidas. Para el personal de Laboratorio le entregará seis (6) batas y seis (6) pantalones de buena calidad por año de Convención Colectiva.

ARTÍCULO 49: Las entregas de los uniformes, batas y calzado de seguridad se harán en los meses de enero y julio de cada año.

PARAGRAFO. La dotación deberá reclamarse oportunamente en las fechas establecidas y no será acumulable.

ARTÍCULO 50: La Empresa dotará de uniformes y calzado al Trabajador, de acuerdo con el sitio de trabajo, una vez sea asignado el cargo.

ARTÍCULO 51: El Trabajador se obliga al uso de ropa de trabajo durante sus horas de labores. El no uso de éstas, hace perder el derecho al siguiente suministro.

TRABAJO EN CARNAVALES

ARTÍCULO 52: La Empresa pagará como feriado a los Trabajadores que laboren desde las siete (07:00) horas del día sábado de Carnaval, hasta las siete (07:00) horas del día miércoles de Ceniza. Asimismo, la Empresa les dará las comidas correspondientes.

HORAS EXTRAS, RECARGOS Y DESCANSO COMPENSATORIO.

ARTÍCULO 53: El Trabajador que habiendo laborado en su turno ordinario de las quince (15:00) horas a las veintitrés (23:00) horas y tenga que continuar laborando, cuando sea requerido, hasta las siete (07:00) horas, será remunerado con seis (6) horas extras adicionales a las trabajadas.

PARÁGRAFO 1: A las ocho (8) horas trabajadas se le sumarán seis (6) horas, para un total de catorce (14) horas, que se liquidarán como horas extras nocturnas correspondientes al día de salida del turno.

PARÁGRAFO 2: Cuando un Trabajador sea llamado para laborar en el turno de las quince (15:00) horas a las veintitrés (23:00) horas, en días que no correspondan con su descanso, y que tenga que continuar laborando hasta las siete (07:00) horas, además de las cinco (5) horas de llamada del artículo, tendrá derecho a seis (6) horas extras adicionales para un total de diecinueve (19) horas extras que se liquidarán como horas extras nocturnas correspondientes al día de salida del turno.

ARTÍCULO 54: El Trabajador que por cualquier circunstancia sea requerido para laborar después de abandonar las instalaciones de la empresa, será remunerado con cinco (5) horas extras adicionales al tiempo trabajado, las cuales serán liquidadas con el mayor recargo de las horas laboradas.

ARTÍCULO 55: El Trabajador que habiendo laborado en el turno de las veintitrés (23:00) horas a las siete (07:00) horas y tenga que continuar laborando hasta las once (11:00) o quince (15:00) horas tendrá derecho a un (1) día de descanso compensatorio inmediatamente y la Empresa le suministrará el desayuno y el almuerzo.

PARÁGRAFO. Si el Trabajador no llegare a laborar hasta las once (11:00) horas., el tiempo trabajado le será liquidado como horas extras diurnas más dos (2) horas extras diurnas.

ARTÍCULO 56: El Trabajador que habiendo laborado en su turno ordinario diurno y tenga que continuar laborando, cuando sea requerido hasta las veintiún (21:00) horas, será remunerado con dos (2) horas extras adicionales a las trabajadas. Las horas extras serán contadas a partir de las quince (15:00) horas del turno ordinario diurno.

PARÁGRAFO 1: Todas las horas extras trabajadas y las dos (2) horas extras adicionales se liquidarán como horas extras nocturnas.

PARÁGRAFO 2: Cuando un Trabajador sea llamado para laborar en el turno de las siete (07:00) horas a las quince (15:00) horas, en días que no correspondan con su descanso y tenga que continuar laborando hasta las veintiún (21:00) horas o más; además de las cinco (5) horas de llamada del artículo, tendrá derecho a dos (2) horas extras adicionales para un total de quince (15) horas extras que se liquidarán como horas extras nocturnas.

ARTÍCULO 57: Cuando la Empresa por razón de fuerza mayor, caso fortuito, ocurrencia de un accidente o cuando sea indispensable trabajos de urgencia, paradas, que deban efectuarse en las maquinas, equipos o plantas de la Empresa, programe turnos de once (11) horas o más, por cada diez (10) días continuos o doce (12) días discontinuos dentro de un período de treinta (30) días el Trabajador tendrá derecho a un día hábil de descanso compensatorio.

PARÁGRAFO 1: El descanso compensatorio será inmediato para el turno de amanecida y, para el diurno, previa programación del jefe inmediato.

PARÁGRAFO 2: La Empresa suministrará una comida gratuitamente al Trabajador que labore en este turno.

ARTÍCULO 58: La Empresa dará al Trabajador que labore cuatro (4) horas extras en excés de su jornada ordinaria de trabajo, una comida gratuitamente.

ARTÍCULO 59: La Empresa suministrará gratuitamente el servicio de transporte al Trabajador que laborando en el turno de pito a pito, tenga que continuar trabajando hasta o después de las 5:00 p.m.

ARTÍCULO 60: La Empresa suministrará gratuitamente la comida al Trabajador que laborando en el turno de pito a pito, tenga que continuar trabajando hasta o después de las 6:00 p.m.

ARTÍCULO 61: El Trabajador que sea programado para trabajar en su día de descanso, será remunerado con dos (2) horas extras adicionales al tiempo trabajado y serán liquidados con el mayor recargo del tiempo trabajado.

ARTÍCULO 62: Cuando un Trabajador que esté laborando en su día de descanso tenga que continuar trabajando ocho (8) horas adicionales tendrá derecho a un (1) día de descanso compensatorio.

PARÁGRAFO. El descanso compensatorio será programado por el jefe inmediato.

ARTÍCULO 63: El Trabajador que por cualquier circunstancia sea programado a laborar en un turno especial y no se le avisare con una antelación de cuatro (4) horas la cancelación del turno, se le reconocerá tres (3) horas de salario liquidadas con el recargo, correspondiente a las tres (3) primeras horas del turno especial programado.

ARTÍCULO 64: El Trabajador que se encuentre laborando en el turno de 7:00 a 16:30 horas, cuando sea devuelto después de las once (11) horas para regresar a trabajar a las diecinueve (19) o las veintitrés (23) horas del mismo día, se le remunerará, la jornada ordinaria completa del día en que fue devuelto y se

liquidarán como horas extras, las horas trabajadas a partir de las diecinueve (19) o de las veintitrés (23).

VACACIONES

ARTÍCULO 65: La Empresa liquidará las vacaciones a su personal cuando haya cumplido un año de servicio y proporcionalmente al tiempo laborado.

ARTÍCULO 66: La Empresa liquidará las vacaciones a su personal como está establecido en el Reglamento Interno de Trabajo. Durante el período de vacaciones el Trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor de trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el Trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

ARTÍCULO 67: Cuando un Trabajador sea llamado a laborar y esté disfrutando de sus vacaciones, la Empresa le reconocerá un treinta por ciento (30%) de su salario básico, adicional, por el tiempo que labore en su periodo de vacaciones.

ARTÍCULO 68: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva los Trabajadores de la Empresa, con Contrato de Trabajo a término indefinido, disfrutarán de dieciocho (18) días hábiles de vacaciones.

SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y POR EMERGENCIA

ARTÍCULO 69: La Empresa prestará a sus Trabajadores, por intermedio de una entidad especializada en servicios de salud, los servicios odontológicos consistentes en extracciones, calzas y limpieza dental. Estos servicios serán prestados previo concepto del área encargada del tema de Salud de la Empresa.

ARTÍCULO 70: La Empresa pagará el ochenta por ciento (80%) del valor de los trabajos de prótesis dental e Implantes. El veinte por ciento (20%) restante, lo prestará la Empresa a sus Trabajadores, con contrato a término indefinido, para ser pagado en doce (12) meses sin intereses. Para la tramitación de este beneficio, el valor debe ser previamente aprobado por el área encargada del tema de Salud de la Empresa de acuerdo con las tarifas internas pactadas por la misma con el prestador de servicios odontológicos vigente.

ARTÍCULO 71: La Empresa continuará prestando con una entidad especializada en servicios de salud legalmente constituida y debidamente autorizada por la Superintendencia correspondiente, o quien haga sus veces, el plan de servicios médicos (reglamentado en la política vigente de salud de la Empresa) con énfasis en hospitalización, cirugía y maternidad para todos sus Trabajadores con contrato a término indefinido en la Empresa. Este plan incluirá un vademécum de medicamentos vigentes. Estas coberturas serán extensivas al grupo familiar de los Trabajadores.

PARÁGRAFO 1: La entidad especializada de servicios de salud contratada por la Empresa atenderá los servicios médicos, de enfermería y entrega de medicamentos previamente solicitados de acuerdo con el vademécum de medicamentos vigentes en la contratación del servicio, a sus Trabajadores, en la unidad de servicios médicos en la Empresa ubicada en la planta de Barranquilla, con cobertura veinticuatro (24) horas, para lo cual contará con un médico de tiempo completo diurno de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes; un auxiliar de enfermería de veinticuatro (24) horas de servicio los siete (7) días de la semana; un auxiliar de toma de muestras de laboratorio de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. de lunes a viernes.

PARAGRAFO 2. El costo de la prima de este plan de salud complementario, prestado a los trabajadores, será pagado en un 92% por parte de la Empresa y en un 8% pagado por los trabajadores.

ARTÍCULO 72: Cuando un Trabajador sea incapacitado por la E.P.S. por causas de cirugía o traumatología, la Empresa le reconocerá el ciento por ciento (100%) de su salario básico durante el tiempo que dure la incapacidad.

ARTÍCULO 73: Cuando un Trabajador sea incapacitado por la E P S o por los médicos adscritos a la misma que prestan sus servicios en las instalaciones de la Empresa por enfermedad común, la Empresa reconocerá a partir del primer día, el ciento por ciento (100%) del salario básico durante el tiempo que dure la incapacidad.

ARTÍCULO 74: El Trabajador que por emergencia necesitare los servicios médicos, hospitalarios o farmacéuticos en horas de la noche, o en sábados, domingos o feriados, podrá acudir directamente a cualquier clínica de la red con la cual la entidad especializada de servicios de salud contratada por la Empresa tiene convenio.

LENTES Y MONTURAS

ARTÍCULO 75: La Empresa reconocerá a sus trabajadores el valor de dos (2) pares de lentes correctivos, uno para uso no industrial y otro para uso industrial.

Además reconocerá para las monturas la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos M.L (\$180.000.00) por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva y será entregado por nómina al trabajador.

PARÁGRAFO 1. El beneficio de Lentes y Monturas puede ser reemplazado por Lentes de Contacto.

PARÁGRAFO 2. Para la tramitación de este beneficio, el valor debe ser previamente aprobado por el área encargada del tema de Salud de la Empresa, de acuerdo con las tarifas internas pactadas por la misma con el prestador de servicios oftalmológicos vigente.

IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 76: La Empresa proporcionará a sus Trabajadores los implementos de seguridad necesarios para laborar en ella acordes con la labor realizada. En caso de pérdida de alguno de los implementos, la Empresa cobrará el 50% del valor de la última reposición del respectivo implemento.

HERRAMIENTAS

ARTÍCULO 77: En caso de pérdida de las herramientas entregadas al Trabajador, asignadas o prestadas, la Empresa cobrará al Trabajador el 20% del valor registrado de la compra de la respectiva herramienta en la fecha en que fue entregada.

PARÁGRAFO. En todos los casos el Trabajador deberá presentar en forma oportuna, dentro de las siguientes 24 horas hábiles, el respectivo informe. Si la investigación determina que la pérdida no fue debida a negligencia o descuido del Trabajador, no se le cobrará ningún valor.

PLAN DE AHORRO Y VIVIENDA

ARTÍCULO 78: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa a través del FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DE MONOMEROS (FAVIM) seguirá fomentando, apoyando el ahorro y la adquisición de vivienda de sus trabajadores afiliados, atendiendo y dando trámite a las solicitudes que estos presenten, de acuerdo con los estatutos y reglamento de dicho Fondo.

JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 79: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, la jornada de trabajo será de cuarenta y cinco (45) horas semanales. Queda

entendido que la Empresa tiene completa potestad de establecer los turnos de trabajo de acuerdo con sus necesidades.

PARAGRAFO. Para las fechas que aparezcan en el calendario un día sábado como festivo, el personal que se encuentre laborando en turno de pito a pito (7:00 AM – 4:30 PM), laborará en horario de 7:00 AM a 8:30 AM el día viernes inmediatamente anterior.

AUXILIOS

ARTÍCULO 80: La Empresa auxiliará al Sindicato con la suma de Quince Millones de Pesos M.L. (\$15.000.000.00) para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva y con la suma de Dieciséis Millones de Pesos M.L. (\$16.000.000.00) para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva, para gastos de sostenimiento.

AUXILIO ESCOLAR

ARTÍCULO 81: Con el fin de ayudar a la educación de los hijos de sus Trabajadores, la Empresa destinará la suma de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos M.L. (\$250.000.000) para el primer año de la Convención Colectiva y la suma de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos M.L. (\$250.000.000) para el segundo año de la Convención Colectiva, para la adjudicación de auxilios escolares. Estas sumas serán entregadas al Tesorero de Sintramónómeros en el mes de enero de cada año.

PARAGRAFO 1: El Sindicato reglamentará los cupos y cuantías para los auxilios de educación pres escolar, primaria, secundaria, técnica, tecnológica y universitaria.

PARAGRAFO 2: Estos auxilios escolares se otorgarán mediante cumplimiento de los siguiente requisitos: 1) Los hijos de los Trabajadores deberán llevar a cabo sus estudios en instituciones públicas o privadas oficialmente reconocidas. 2) El trabajador debe aportar certificados de estudios originales. 3) El trabajador tendrá derecho este beneficio para un máximo de 2 hijos legalmente reconocidos, escogidos éstos, por el trabajador. 4) Los hijos de los Trabajadores deben estar en edades comprendidas entre 2 y 25 años. Los 2 años deben ser cumplidos hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 3: El Sindicato enviará a Monómeros la lista de los hijos de los Trabajadores a quienes se le otorga el beneficio de este artículo, y acompañará a dicha lista los certificados de estudio correspondientes.

Handwritten signature and initials

CASINO

ARTÍCULO 82: A partir de la firma de la presente Convención colectiva, la Empresa venderá a sus Trabajadores almuerzo, comida y cena para el turno de las veintitrés (23:00) horas a las siete (07:00) a.m. a razón de Diez Pesos (\$10 M.L.) cada una. Como base de licitación, el almuerzo, la comida y la cena, deberán incluir medio litro de leche o jugo o gaseosa.

ESTABILIDAD

ARTÍCULO 83: La escala de indemnizaciones establecida por el Artículo 8 del Decreto 2351, Numeral 4, Apartes (b), (c) y (d), quedará reemplazada por la siguiente nueva escala: (b) Si el Trabajador tuviera más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5) años, se le pagarán cincuenta y cinco (55) días de salario por el primer año de servicio y treinta y cuatro (34) días adicionales de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes y proporcionalmente por fracción. (c) Si el Trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10) años, se le pagarán cuarenta y un (41) días adicionales de salario, sobre los cincuenta y cinco (55) básicos del literal (b), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción. (d) Si el Trabajador tuviere diez (10) años o más de servicio continuos se le pagarán cincuenta y un (51) días adicionales de salario, sobre los cincuenta y cinco (55) básicos del literal (b) por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción. El literal (a) queda exactamente igual a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo.

COMITÉ DE ALIMENTACIÓN, SALUD, TRANSPORTE, UNIFORMES Y CALZADO

ARTÍCULO 84: Con el fin de garantizar un buen servicio de alimentación, salud, transporte, uniformes y calzado se integrará un comité por cada servicio, conformado por dos (2) representantes del sindicato y dos (2) representantes de la Empresa dentro de los cuales estará el Interventor de dichos servicios.

Como funciones del comité se encuentran entre otras las siguientes:

1. Participar en la elaboración de las especificaciones técnicas del servicio a contratar.
2. Presentar propuestas de proveedores para que participen dentro de la etapa de licitación de estos servicios.

- 3. Hacer seguimiento al cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato
- 4. Canalizar las inquietudes de los usuarios de los servicios.
- 5. Hacerle seguimiento a los compromisos generados en dicho Comité.

El Comité se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y de ser necesario se programarán reuniones extraordinarias. La Empresa dará los permisos que se requieran por la duración de la reunión y facilitará los medios necesarios para su funcionamiento. De las reuniones se levantarán actas que le serán entregadas a cada uno de los miembros del comité.

ARTÍCULO 85: La Empresa mantendrá y promoverá la participación de los representantes de los Trabajadores beneficiarios de esta Convención colectiva Colectiva, en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (Copasst).

FOLLETOS

ARTÍCULO 86: La Empresa imprimirá el folleto de la Convención colectiva Colectiva de Trabajo y entregará al Sindicato un número suficiente de estos para que sean repartidos entre sus afiliados.

SALARIOS NEGOCIADORES

ARTÍCULO 87: La Empresa reconocerá el salario a los negociadores del Sindicato durante el tiempo que duren las conversaciones.

PRIMAS

ARTÍCULO 88: A partir de la vigencia de esta Convención Colectiva, la Empresa concederá anualmente por concepto de Prima de Navidad la suma equivalente a treinta (30) días de salario básico, la cual aplicará para aquellos Trabajadores que tuvieren más de un (1) año de servicio. Esta prima será pagada en la primera quincena del mes de diciembre, a aquellos Trabajadores que se encuentren laborando en ese mismo mes. Los Trabajadores que tengan menos de un (1) año de servicio recibirán una vez pasado el período de prueba, la parte proporcional y en relación a un año.

ARTÍCULO 89: A partir de la vigencia de esta Convención Colectiva, la Empresa concederá anualmente por concepto de Prima Vacaciones la suma equivalente a treinta (30) días de salario básico por cada año de servicio cumplido dentro de la vigencia de esta Convención Colectiva.

Handwritten signature and initials: KPC

PARÁGRAFO 1 : El Trabajador podrá solicitar el adelanto del pago de su prima de vacaciones al cumplir seis (6) meses del respectivo año de servicio base de liquidación; para lo cual es necesario que el Trabajador haya disfrutado el período de vacaciones inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2: Si por disposición legal se creare una Prima de Vacaciones y ésta sea menor que la establecida en esta Convención colectiva, la Empresa pagará la pactada. Si la prima fuera mayor, la Empresa pagará únicamente la establecida por la ley.

ARTÍCULO 90: A partir de la vigencia de esta Convención Colectiva, la Empresa concederá anualmente en la segunda quincena del mes de junio, una prima equivalente a treinta (30) días de salario básico, a aquellos Trabajadores que se encuentren laborando en la Empresa en el mes de junio. Los Trabajadores que tengan menos de un (1) año de servicio, recibirán una vez pasado el período de prueba, la parte proporcional y en relación a un (1) año.

ARTÍCULO 91: Por una sola vez y a la firma de la Presente Convención Colectiva la Empresa concederá a sus Trabajadores convencionados, que se encuentren laborando en esta fecha, una bonificación de Ochocientos Cincuenta Mil Pesos M.L. (\$850.000.00).

ARTÍCULO 92: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa pagará a sus Trabajadores que se beneficien de la misma una Prima de Antigüedad por una sola vez de acuerdo con la siguiente tabla:

Prima de Antigüedad		
Antigüedad	Valor Prima 2018	Valor Prima 2019
4	134.345	141.868
6	201.519	212.804
8	268.691	283.738
10	335.864	354.672
12	403.036	425.606
14	470.209	496.541
16	559.772	615.749
18	629.745	692.720
20	699.717	769.689
22	769.688	846.657
24	839.660	923.626
26	909.631	1.000.594
28	979.603	1.077.563

30	1.049.574	1.154.531
32	1.119.546	1.231.501
34	1.189.518	1.308.470
36	1.259.489	1.385.438
38	1.329.461	1.462.407
40	1.399.432	1.539.375

AUXILIO DE RETIRO POR PENSIÓN.

ARTÍCULO 93: El Trabajador que al momento de su retiro de la Empresa, salga a disfrutar de su pensión, reconocida previamente por el Fondo de Pensiones al cual se encuentre afiliado o por la autoridad correspondiente, recibirá una bonificación por una sola vez de Treinta y Tres Millones de Pesos M.L. (\$33.000.000.oo) durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

ARTÍCULO 94: A partir del 1º de enero de 2018, los salarios del Anexo N°1 serán aumentados en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor del año 2017 certificado por el DANE más dos puntos (2.0). A partir del 1º de enero de 2019 los salarios del Anexo N°1 serán aumentados en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor del año 2018 certificado por el DANE más un punto (1.0).

ARTÍCULO 95: A partir del 1º de enero de 2018, el Anexo N°.1 de la Convención colectiva incluirá los siguientes cargos:

- Grupo 1: Técnico III, Técnico II, Técnico I y Técnico Maestro.
- Grupo 2: Oficial de Cuarto de Control III, Oficial de Cuarto de Control II y Oficial de Cuarto de Control I.
- Grupo 3: Almacenista III, Almacenista II y Almacenista I.

ARTICULO 96: A partir de la vigencia de la presente Convención colectiva de Trabajo la Junta Directiva de Sintramónómeros recepcionará las hojas de vida de los nuevos trabajadores que desempeñarán los cargos de carrera establecidos en la presente Convención colectiva, según el perfil solicitado por la Empresa Monómeros Colombo Venezolanos S.A., las cuales serán remitidas a la Gerencia de Recursos Humanos para que realice el proceso de selección.

KPC

SUSTITUCIÓN DE EMPLEADORES

ARTICULO 97: En caso de que se produzca una sustitución de empleadores, entendiéndose por ésta, todo cambio de un empleador por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios, éste hecho jurídico no extingue, suspende, ni modifica, los contratos de trabajo existentes.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

ARTÍCULO 98: La Empresa pondrá en consideración de la Junta Directiva del Sindicato las modificaciones que haga a los lineamientos del Reglamento Interno de Trabajo por un término de 5 días hábiles antes de la primera publicación para las objeciones de los Trabajadores.

VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 99: La Convención colectiva que surja del presente Pliego de Peticiones y de la Denuncia realizada por el Sindicato de Trabajadores (Sintramónómeros), tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir del 1º de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

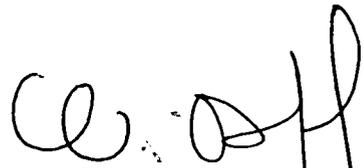
ARTÍCULO 100: Los beneficios establecidos en la presente Convención colectiva, no se aplicarán a los Trabajadores que hubieren salido de la Empresa antes del día de su firma.

ARTÍCULO 101: Todos los artículos con sus respectivos párrafos, actas extra convencionales y acuerdos que no son denunciados ante el Ministerio del Trabajo y que hacen parte de la presente Convención colectiva seguirán vigentes.

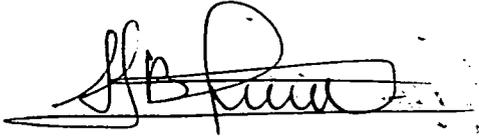
ARTÍCULO 102: Con la firma de la presente Convención colectiva de Trabajo, queda definitivamente resuelto el Pliego de Peticiones y la Denuncia presentada por el Sindicato.

ARTÍCULO 103: La presente Convención colectiva de Trabajo reemplazará a la anterior con sus correspondientes anexos. Para constancia, se firma por todos los que en ella intervinieron, a los catorce (14) días del mes de Noviembre de 2017.

Por la Empresa


WILLIAM ORTEGA GUTIÉRREZ


ARIF ESLAIT BARRIOS


ALEXANDER BLANCO VILLANUEVA

(Asesores):


SALVADOR MELENDEZ PAZ

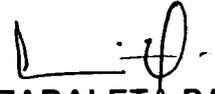

SARA SOLANO FIGUEROA


EDWIN PRIMERA ANGULO


KAREN PATERNOSTRO CARO

Por el Sindicato

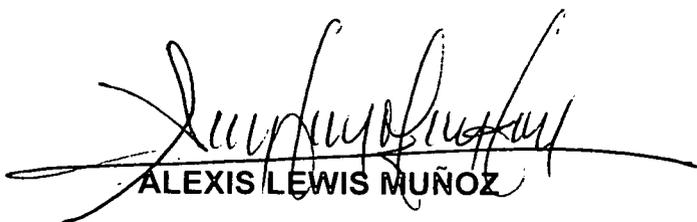

ROQUE LOBO CASTRO


LUIS ZABALETA PADILLA


JUAN ARNEDO CAHUANA


RICARDO CHIN CHONG





ALEXIS LEWIS MUÑOZ



NICOLÁS MARRIAGA GUERRERO

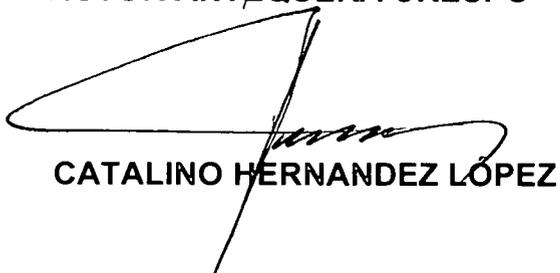
(Asesores):



VICTOR ANTEQUERA CRESPO



FRANKLIN QUINTERO GALLEGO



CATALINO HERNANDEZ LÓPEZ

ANEXON°1

GRUPO N° 1

Cargo	Inicial	6 meses	12 meses	18 meses	24 meses
Tecnico III	1.297.720	1.359.900	1.415.680	1.485.050	1.557.170
Tecnico II	1.758.210	1.848.330	1.928.270	2.025.050	2.119.960
Tecnico I	2.317.390	2.428.410	2.541.420	2.711.130	2.795.500
Tecnico Maestro	2.938.050	3.008.490	3.157.180	3.308.680	3.460.210

GRUPO N°2

Cargo	Inicial	6 meses	12 meses	18 meses	24 meses
Oficial Cuarto de Control III	1.297.720	1.359.900	1.415.680	1.485.050	1.557.170
Oficial Cuarto de Control II	1.758.210	1.848.330	1.928.270	2.025.050	2.119.960
Oficial Cuarto de Control I	2.317.390	2.428.410	2.541.420	2.711.130	2.795.500

GRUPO N° 3

Cargo	Inicial	6 meses	12 meses	18 meses	24 meses
Almacenista III	1.297.720	1.359.900	1.415.680	1.485.050	1.557.170
Almacenista II	1.758.210	1.848.330	1.928.270	2.025.050	2.119.960
Almacenista I	2.317.390	2.428.410	2.541.420	2.711.130	2.795.500

KPC

Barranquilla, Noviembre 15 de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial Atlántico
E. S. D.

Ref. Poder

PEDRO JOSE LUGO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con el Pasaporte N°137689891 y la Cédula de Extranjería N°460.180, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, según se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se anexa, manifiesto a usted muy respetuosamente por medio del presente memorial, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **KAREN MILENA PATERNOSTRO CARO**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, Abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía N°1.042.346.413 expedida en Sabanagrande (Atlántico) y Tarjeta Profesional N° 185.839 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice el **Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo 2018-2019** suscrita entre la empresa **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.** y el Sindicato de Trabajadores de **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A (Sintramónómeros)**, el día 14 de Noviembre de 2017, así como las **Actas Extraconvencionales N°1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°6, N°7, N°8 y N°9** suscritas entre la empresa **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.** y el Sindicato de Trabajadores de **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A (Sintramónómeros)**, las cuales mantienen su vigencia en virtud del artículo 102 de la actual Convención Colectiva.

La Apoderada queda facultada para notificarse, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, apelar, interponer recursos, presentar pruebas y en general todas las acciones conducentes al perfeccionamiento del mandato que se le concede mediante el presente instrumento.

Atentamente,



PEDRO JOSE LUGO GÓMEZ
C.E. N°460.180
Gerente General y Representante Legal

Acepto,



KAREN MILENA PATERNOSTRO CARO
C.C. N° 1.042.346.413 expedida en Sabanagrande (Atlántico)
T.P. N° 185.839 del C.S. de la J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Pedro Jose Lugo Gomez

Identificado con: CE 460180 de Boyaca

Quien declara que su contenido es cierto, que la firma y huella puesta en el es suya.

PLJSC-

FIRMA
10 NOV 2017

NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA
Firma



Gino C. R. C. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
Gino César Córdoba Rincón
NOTARIO ENCARGADO
DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 07 de Nov/bre de 2017 Hr:08:44:05 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JG0F6D2BFF
RECIBO DE CAJA: 03-10037811
VALOR DEL CERTIFICADO: \$ 5.200

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. ---
NIT: 860.020.439-5.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 6,735 del 26 de Dic/bre de 1967, otorgada en la Notaria Decima de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 22 de Octubre de 1982 bajo el No. 15,794 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
limitada denominada "MONOMEROS DE COLOMBIA LIMITADA".-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,181 del 28 de Marzo de 1968, otorgada en la Notaria Decima de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 22 de Octubre de 1982 bajo el No. 15,795 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
modificó su razón social a "MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS LIMITADA".

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 5,100 del 02 de Octubre de 1968, otorgada en la Notaria Decima de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 22 de Octubre de 1982 bajo el No. 15,796 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformó en anónima bajo la denominación social de "MONOMEROS COLOMBO - VENEZOLANOS S.A."-----

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. --- NIT: 860.020.439-5.

Que por Escritura Pública No. 86 del 23 de Enero de 1985, otorgada en la Notaria Segunda de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 06 de Febrero de 1985 bajo el No. 20,845 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambió su denominación social a "MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA (EMA)"-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 952 del 16 de Mayo de 2005, otorgada en la Notaria 2. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 23 de Mayo de 2005 bajo el No. 117,728 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio de razon social, por la denominacion MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S. A. EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA (EM A) SIGLA MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS, S.A. (EMA) o MONOMEROS S.A. (EMA)-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,676 del 10 de Octubre de 2006, otorgada en la Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 24 de Octubre de 2006 bajo el No. 127,395 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambió su razón social a MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS, S. A. ----- también podrá utilizar para todos los efectos legales la ----- denominación simple de MONOMEROS ----- S.A.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
5,611	1971/11/18	Notaria 10a. de Bogota.	15,798	1982/10/22
777	1972/08/22	Notaria 12a. de Bogota.	15,799	1982/10/22
6,405	1973/12/20	Notaria 10a. de Bogota.	15,800	1982/10/22
478	1976/03/01	Notaria 10a. de Bogota.	15,801	1982/10/22
3,498	1979/07/10	Notaria 7a. de Bogota.	15,802	1982/10/22
3,873	1982/08/06	Notaria 7a. de Bogota.	15,803	1982/10/22
2,382	1983/09/09	Notaria 2a. de Barranquilla.	17,512	1983/09/12
1,786	1984/06/15	Notaria 2a. de Barranquilla.	19,377	1984/06/15
86	1985/01/23	Notaria Segunda de Barranquil	20,845	1985/02/06
1,195	1985/05/17	Notaria 2a. de Barranquilla.	21,484	1985/05/29
2,119	1985/08/26	Notaria 2a. de Barranquilla.	22,544	1985/10/21
2,544	1985/10/02	Notaria 2a. de Barranquilla.	22,544	1985/10/21
1,312	1986/06/13	Notaria 2a. de Barranquilla.	24,393	1986/07/07
1,111	1989/05/02	Notaria 2a. de Barranquilla.	33,483	1989/06/02

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.---
NIT: 860.020.439-5.

2,153	1989/08/04	Notaria 2a. de Barranquilla.	34,137	1989/08/09
3,491	1989/12/11	Notaria 2a. de Barranquilla.	35,303	1989/12/19
1,336	1993/05/05	Notaria 2a. de Barranquilla	49,456	1993/05/13
4,067	1993/12/15	Notaria 2a. de Barranquilla	52,161	1993/12/22
4,292	1993/12/30	Notaria 2a. de Barranquilla	52,321	1994/01/04
1,062	1998/03/26	Notaria 2a. de Barranquilla	74,706	1998/04/08
2,612	1998/08/06	Notaria 2a. de Barranquilla	76,543	1998/08/10
2,736	1998/08/19	Notaria 2a. de Barranquilla	76,718	1998/08/20
1,174	1999/04/28	Notaria 2a. de Barranquilla	81,070	1999/05/18
1,472	1999/05/26	Notaria 2a. de Barranquilla	81,217	1999/05/26
1,115	2000/04/18	Notaria 2a. de Barranquilla	86,811	2000/05/05
2,574	2001/10/02	Notaria 2a. de Barranquilla	95,228	2001/10/04
985	2002/04/25	Notaria 2a. de Barranquilla	98,543	2002/05/06
952	2005/05/16	Notaria 2. de Barranquilla	117,728	2005/05/23
1,676	2006/10/10	Notaria 6 a. de Barranquilla.	127,395	2006/10/24
1,367	2008/08/21	Notaria 6a. de Barranquilla	142,243	2008/08/26
1,137	2012/05/24	Notaria 3a. de Barranquilla	242,938	2012/05/29
145	2015/01/28	Notaria 3 a. de Barranquilla	279,298	2015/02/05
170	2017/01/26	Notaria 3 a. de Barranquilla	319,255	2017/01/27
904	2017/03/21	Notaria 3 a. de Barranquilla	321,616	2017/03/21

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.---

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 860.020.439-5.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 56,062, registrado(a) desde el 05 de Sep/bre de 1969.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 28 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 2012 FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGANICOS NITROGENADOS.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 2011 FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACION SIMPLE DE MONOMEROS S. A. ---
NIT: 860.020.439-5.

C E R T I F I C A

Otras Actividades 1 : 4664 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO.-----

C E R T I F I C A

Otras Actividades 2 : 5224 MANIPULACION DE CARGA.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 836,416,157,000=..
OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
Vias 40 Las Flores en Barranquilla.
Email Comercial: emontano@monomeros.com.co
Telefono: 3618478.
Direccion Para Notif. Judicial:
Vias 40 Las Flores en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: trodelo@monomeros.com.co
Telefono: 3618478.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 26 de Dic/bre de 2167.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la Sociedad es la producción y/o comercialización de materias primas para fertilizantes e insumos agropecuarios y otros productos industriales mediante la exploración, explotación, transformación y beneficio de minerales; la producción, comercialización y almacenamiento de productos químicos de origen natural o industrial, químicos industriales e insumos para el sector agropecuario, la utilización y explotación de los subproductos derivados de los procesos industriales y la venta y comercialización de tales productos; la producción y explotación industrial y comercial de Caprolactama, de fibras sintéticas y materiales plásticos de toda clase. La inversión en construcción y mantenimiento de puertos y su administración, así como la prestación de servicios de cargue y descargue, de

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. --- NIT: 860.020.439-5.

almacenamiento en puertos y otros servicios logísticos directa o indirectamente relacionados con la actividad portuaria, tales como almacenamiento y transporte terrestre de carga. Adicionalmente, la Sociedad podrá realizar actividades de importación, almacenamiento y distribución y comercialización de graneles líquidos, tales como aceites oleoquímicos, de origen vegetal o industrial, combustibles líquidos derivados del petróleo, hidrocarburos y sus derivados, entre otros, así como la generación y venta de energía. En desarrollo de este objeto la Sociedad podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces y muebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; avalar obligaciones de empresas en los cuales Monómeros como accionista tenga una participación superior al 50% del capital social y obligaciones de empresas filiales de la sociedad Petroquímica de Venezuela S.A.- PEQUIVEN; Girar, aceptar, negociar, descontar, entre otras, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales; tomar interés como socio o accionista en otras compañías y fusionarse con ellas, siempre que tales empresas tengan relación con su objeto social; dar y recibir dinero en mutuo, con garantías reales o personales o sin ellas, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto o contrato que se relacione directa e indirectamente con el desarrollo del objeto, principal o complementario de la Compañía.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****16,700,000,000	*****1,670,000,000	*****10
Suscrito		
\$*****16,093,437,090	*****1,609,343,709	*****10
Pagado		
\$*****16,093,437,090	*****1,609,343,709	*****10

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La Dirección y administración de la Compañía estará a cargo de los siguientes órganos y funcionarios principales: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Presidente y Gerente General. Son funciones privativas de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Elegir y remover en cualquier tiempo a los cinco(5) miembros principales de la Junta Directiva y los cinco(5) suplentes numéricos, en los términos establecidos en los presentes estatutos. Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente. Nombrar, remover y fijar la remuneración del Gerente General, así como nombrar a los suplentes de éste. Ordenar las acciones que correspondan contra los

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACION SIMPLE DE MONOMEROS S. A. ---
NIT: 860.020.439-5.

administradores, funcionarios directivos y el Revisor Fiscal.
Aprobar los procesos de reorganización empresarial, tales como: fusiones, escisiones, transformaciones entre otros. Las demás que naturalmente le corresponden como máxima autoridad societaria de la Compañía, así como las que les señalen la Ley y los Estatutos. La Junta Directiva se compondrá de cinco(5) miembros principales con cinco(5) suplentes numéricos, los cuales se denominarán directores; todos elegidos por la Asamblea General de Accionistas. En caso de ausencia de un miembro principal, cualquiera de los suplentes podrá asistir por dicho miembro. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: -Autorizar al Gerente General de la Sociedad para que con su sola firma pueda celebrar, hacer que se ejecute, renovar, prorrogar y rescindir todos los actos o contratos para los que no haya sido autorizado en los presentes estatutos, cuya cuantía exceda de USD\$ 20 millones por compra o factura o su equivalente en moneda colombiana, así como cualquier tipo de acto o contratos que tengan una duración de más de tres (3) años, o las renovaciones de éstos. -Autorizar al Gerente General, para que con su sola firma pueda celebrar, hacer que se ejecute, renovar, prorrogar y rescindir los siguientes actos y contratos, cuando la cuantía de los mismos exceda de USD\$ 20 millones por compra o factura o su equivalente en moneda colombiana, o cuando el tiempo de cualquier tipo de acto o contratos, tenga una duración de más de tres (3) años. 1. Los que se realicen por el sistema de subasta electrónica. 2. Los que se refieran a compras o contratos anuales a los accionistas de la Sociedad. 3. Los que se refieran a contratos o compras de materias primas, productos para comercializar, productos terminados, transporte terrestre, marítimo o fluvial y empaques, entre otros. 4. Los que se refieran a compras o contratos de servicios a la producción, servicio de restaurante, mantenimiento, logística, empaqueo de fertilizantes simples y compuestos, servicios a la producción, seguros, vigilancia y salud, entre otros. 5. Los actos de enajenación de bienes sociales, muebles o inmuebles, así como, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, y alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino. El Gerente General deberá informar trimestralmente a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo todos los actos y contratos que se hayan celebrado, renovado, prorrogado o rescindido y cuya cuantía exceda de US\$ 1.500.000,00 ó su equivalente en moneda colombiana, así como todos los actos o contratos que tengan una duración de más de tres (3) años, o las renovaciones de éstos, con excepción de las compras a sociedades vinculadas. -Crear y suprimir los cargos de los Gerentes Médulares de la Sociedad, señalar sus funciones, fijarles sus remuneraciones y designar a las personas que deban desempeñarlos. -Nombrar al Representante Legal Judicial de la Sociedad y señalarle sus funciones. -Aprobar las participaciones o inversiones de la

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. --- NIT: 860.020.439-5.

Sociedad on otras Sociedades o entidades de cualquier naturaleza -Delegar parcial y temporalmente en el Gerente, las funciones a que se refiere el presente articulo siempre que ello no está prohibido por la Ley. -Autorizar al Gerente General para firmar pólizas, garantías, pagarés u otro documento de cualquier naturaleza sin límite de cuantía, requerido para el funcionamiento y operación de la sociedad. Las demás funciones que le señalen las leyes y los presentes estatutos y que no estén atribuidas a otros órganos de la Sociedad. La operatividad y el funcionamiento Inmediato de la Sociedad estará a cargo del Gerente General de la misma, quien será elegido por la Asamblea General de Accionistas sin perjuicio que pueda ser removido libremente por ésta, en cualquier momento. Son funciones del Gerente General las siguientes entre otras: -Ejercer la Representación Legal de la sociedad, así como la de ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias y la gestión de negocios para el buen funcionamiento de la sociedad, sujetándose a la ley, a los estatutos Sociales, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.-Cuidar de la organización Interna, del recaudo e inversión de los fondos de la Empresa y del cumplimiento de todas las obligaciones legales o contractuales de la misma. -Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente con sus deberes y funciones. -Autorizar, aprobar, vigilar y cuidar la buena ejecución de los manuales de procedimiento, la estructura organizacional y cualquier otro instrumento necesario o relacionado con el funcionamiento o la operatividad de la Empresa. -Someter a la decisión de la Junta Directiva los candidatos para ocupar los cargos de Gerentes Medulares y de Representante Legal Judicial. -Nombrar, remover, fijar la remuneración y funciones de todos los gerentes distintos de los medulares. -Celebrar, hacer que se ejecute, renovar, prorrogar y rescindir, con so sola firma todo tipo de actos y contratos cuyo plazo inicial no sea superior a tres (3) años siempre y cuando la cuantía no exceda la suma de USD\$ 20 millones por compra o factura, o su equivalente en moneda colomblana. Las renovaciones y las prórrogas operarán si el objeto del contrato es el mismo del contrato inicial. Las compras, contratos e inversiones, qua superen la autorización estatutaria del Gerente General y no se encuentren presupuestadas, deberán obtener la aprobación previa del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva, aunque se encuentre dentro de los montos y plazos señalados anteriormente. La Gerencia General previa declaración de emergencias comprobadas, o ante hechos o circunstancias que pudieran generar amenaza, paralización a riesgos para la continuidad normal de las operaciones o funcionamiento de la empresa, podrá realizar las compras o contrataciones necesarias, sin límite de cuantía a fin de evitar la interrupción de las operaciones a funciónamiento de la empresa. Los actos y contratos

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. --- NIT: 860.020.439-5.

que sean aprobados por el Gerente General a fin de atender lo antes expresado, serán informados a la Junta Directiva o Comité Ejecutivo en la sesión siguiente a dichos eventos. -El Gerente General de acuerdo con los lineamientos que la Junta Directiva a el Comité Ejecutivo hayan determinado en cada caso, podrá con su sola firma celebrar, hacer que se ejecuten, renovar, prorrogar y rescindir actos a contratos de enajenación de bienes sociales, muebles e inmuebles, así como dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos y alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino. -El Gerente General podrá presentar y tramitar solicitudes de devolución, corrección, reclamación, compensación de impuestos y/o, de derechos de aduana ante las autoridades competentes sin límite de cuantía, acompañadas de garantías o sin ellas y otorgar los poderes que fueren necesarios para llevar a cabo tales actuaciones. -El Gerente General podrá tomar y aprobar las garantías, cualquiera que sea su cuantía, que sean necesarias presentar ante las autoridades aduaneras y tributarias, por razón u ocasión de las operaciones de la sociedad. -Cumplir las demás funciones que le asigne la ley, los presentes estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan. -Cuando el Gerente General actúe como Gerente, Director o accionista en las sociedades filiales o subsidiarias de la Compañía, deberá sujetar sus decisiones a los límites que señalan los presentes estatutos. -El Gerente General es el Representante Legal de la Sociedad. En ejercicio de sus funciones, podrá dentro de los límites y requisitos que señalen los estatutos: hacer depósitos en bancos y establecimientos similares; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas, cualesquiera otros documentos, así como negociarlos, tenerlos, cobrarlos, endosarlos, cederlos y descargarlos; delegar en mandatarios o apoderados expresamente constituidos la representación de la sociedad y en términos generales, representar a la sociedad con las restricciones establecidas en este estatuto. Las faltas absolutas o temporales del Gerente General serán reemplazadas por los Representantes Legales Suplentes Primero y Segundo, en su Orden. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial que será nombrado por la Junta Directiva, quien representará legal y judicialmente a la Sociedad ante todas y cada una de las autoridades de las ramas del poder público, cualquiera que sea su orden, ante entidades de seguridad social, servicios públicos y de control y vigilancia, y siempre deberá actuar de conformidad con los límites establecidos por la Ley y en los presentes Estatutos. El Representante Legal Judicial de la sociedad podrá acudir o comparecer en toda clase de juicio, proceso o de cualquier otra naturaleza que fueren; transigir, desistir, conciliar o interponer todo género o tipo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.---
NIT: 860.020.439-5.

recursos en cualquier instancia, así como acudir ante todas y cada una de las autoridades o entidades mencionadas en el artículo anterior en solicitud o en defensa de los derechos de la sociedad. El ejercicio de esta facultad se hará para que en ningún caso la Sociedad quede sin representación legal dentro de los límites que le establezcan la ley, estos estatutos, las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta, Directiva, el Comité Ejecutivo y el Gerente General. El Representante Legal Judicial debe tener la condición de abogado de acuerdo a la Ley colombiana, dependerá del Gerente General y deberá contar con su autorización previa en todos los casos, que se requiera otorgar poder a personas que no sean empleados de la Sociedad o de sus empresas filiales.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 24 de Abril de 2003, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 02 de Mayo de 2003 bajo el Nro 104,725 del libro respectivo, consta que la sociedad:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.---
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
MONOMEROS INTERNATIONAL LTD.
Domicilio: Islas Virgenes Brit.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 14 de Mayo de 2007, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 06 de Dic/bre de 2007 bajo el Nro 136,173 del libro respectivo, consta que la sociedad:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.---
Tiene la calidad de CONTROLANTE de:
SOCIEDAD PORTUARIA MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.
Domicilio: Barranquilla.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 17 de Abril de 2007, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 24 de Abril de 2007 bajo el Nro 131,367 del libro respectivo, consta que la sociedad:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.---
Es CONTROLADA por :
PETROQUIMICA DE VENEZUELA S.A. PEQUIVEN
Domicilio: Caracas (VENEZUELA).-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. ---
NIT: 860.020.439-5.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 11 de Abril de 2007, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 19 de Abril de 2007 bajo el Nro 131,289 del libro respectivo, consta que la sociedad:
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. ---
Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:
ECOFERTIL S.A.
Domicilio: Barranquilla.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 14 de Mayo de 2007, otorgado en Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 29 de Enero de 2008 bajo el Nro 137,351 del libro respectivo, consta que la sociedad:
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. ---
Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:
SOCIEDAD PORTUARIA MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.
Domicilio: Barranquilla.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 129 del 24 de Enero de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Enero de 2017 bajo el No. 319,256 del libro respectivo, y según Acta No. 129 del 24 de Enero de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 27 de Enero de 2017 bajo el No. 319,257 del libro respectivo, y según Acta No. 130 del 14 de Marzo de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Marzo de 2017 bajo el No. 321,315 del libro respectivo, y según Acta No. 132 del 10 de Abril de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Mayo de 2017 bajo el No. 326,445 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. --- NIT: 860.020.439-5.

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

- | | |
|---------------------------------------|---------------------|
| 1. Avila Avila Ruben Alfredo | PA.*****113,411,623 |
| 2. Queiroz Coronel Sttefany Paola | PA.*****133,436,099 |
| 3. Diaz Altuve Jesus Gerardo | PA.*****141,116,705 |
| 4. Hernandez Rodriguez Domingo Alexis | PA.*****101,247,043 |
| 5. Ortega Dominguez Carlos Antonio | PA.*****141,063,658 |

Suplentes

- | | |
|-----------------------------------|---------------------|
| 1. Rangel Kertin Teresa | PA.*****54,496,262 |
| 2. Garcia Mariana Alexandra | PA.*****41,831,805 |
| 3. Romero de Gimenez Maria Angela | PA.*****130,760,443 |
| 4. Ferrer de Olivo Maria | PA.*****90,627,170 |
| 5. Roa Rivas Virginia del Carmen | PA.*****115,318,418 |

CLASE: COMITE EJECUTIVO

Principales

- | | |
|-----------------------------------|---------------------|
| 1. Avila Avila Ruben Alfredo | PA.*****113,411,623 |
| 2. Queiroz Coronel Sttefany Paola | PA.*****133,436,099 |
| 3. Diaz Altuve Jesus Gerardo | PA.*****141,116,705 |

Suplentes

- | | |
|---------------------------------------|---------------------|
| 1. Hernandez Rodriguez Domingo Alexis | PA.*****101,247,043 |
| 2. Rangel Kertin Teresa | PA.*****54,496,262 |
| 3. Lugo Gomez Pedro José | CE.*****460,180 |

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 313 del 22 de Julio de 2010 correspondiente a la Junta Directiva en Caracas (VENEZUELA), de la sociedad: MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Octubre de 2010 bajo el No. 163,110 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Gerente Gulfo Caballero Luis	CC.*****8684526

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 323 del 21 de Marzo de 2013 correspondiente a la Junta Directiva en Valencia (VENEZUELA), de la sociedad: MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. --- NIT: 860.020.439-5.

TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Sep/bre de 2013 bajo el No. 259,113 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
1o Suplente del Gerente General Ródriguez Gonzalez Eduardo	CE.*****357154

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 324 del 26 de Sep/bre de 2013 correspondiente a la Junta Directiva en Valencia (VENEZUELA), de la sociedad: MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Octubre de 2013 bajo el No. 260,235 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General Lugo Gomez Pedro José	CE.*****460180

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 326 del 21 de Nov/bre de 2013 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Dic/bre de 2013 bajo el No. 262,686 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Judicial Sierra Bustillo Angela María	CC.*****45780881

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 120 del 30 de Marzo de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Julio de 2012 bajo el No. 244,425 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal KPMG LTDA	Ni.*****860,000,846

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. ---
NIT: 860.020.439-5.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 08 de Agosto de 2012, otorgado en Medellin inscrito en esta Cámara de Comercio, el 24 de Agosto de 2012 bajo el Nro 245,480 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal. Barrios Pantoja Rosangela	CC.***1,045,671,357

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 22 de Junio de 2015, otorgado en Barranquilla, KPMG Ltda inscrito en esta Cámara de Comercio, el 02 de Julio de 2015 bajo el Nro 284,991 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Niño Martinez Adriana Maria	CC.*****52,902,323

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No.3.189 del 19 de diciembre del 2.002, otorgada en la Notaria 2a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 23 de diciembre del 2.002 bajo el No.102.486 del libro respectivo, consta la Fusion entre MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA (EMA), (sociedad absorbente), y ECOFERTIL HOLDINGS, INC. (sociedad absorbida).-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,416 del 05 de Sep/bre de 2013, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Sep/bre de 2013 bajo el No. 5,192 del libro respectivo,-----

Eduardo Enrique Casañas Arroyo, identificado con la cédula de -----
extranjería número E-393843, actuando en su calidad de Gerente y por tanto en nombre y representación legal de la sociedad denominada MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., por medio del presente -----
instrumento, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, con -----
mandato con representación, a la doctora ANGELA MARIA SIERRA -----
BUSTILLO, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de -----
Barranquilla, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de
ciudadanía No. 45.780.881 expedida en el Municipio de San Juan ----
(Departamento de Bolívar) y portadora de la tarjeta profesional de
abogado No.107.528 del Consejo Superior de la Judicatura, para que
en nombre y representación de MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.,

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MONOMEROS COLÓMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. --- NIT: 860.020.439-5.

sociedad que para todos los efectos legales también podrá utilizar, la denominación simple de MONOMEROS S.A. identificada con Nit. ----- 860.020.439-5 y Matricula Mercantil No.56.062, realice las ----- siguientes funciones : PRIMERA: FACULTADES DE REPRESENTACION DE ----- MONOMEROS S.A. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ----- ADMINISTRATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES. Realizar todos los actos, acciones y actuaciones extrajudiciales, Judiciales y ----- administrativas necesarias para la defensa y representación de ----- MONOMEROS S.A., adelantar los trámites administrativos necesarios, agotar los mecanismos alternos de solución de conflictos; convocar a audiencias de conciliación, iniciar, adelantar y representar hasta su culminación cuando lo considere procedente, las demandas ----- ordinarias, administrativas, penales, laborales, civiles, ----- comerciales, constitucionales y/o los procesos de ejecución que ---- tengan por objeto o por efecto, la defensa de los intereses de ----- MONOMEROS S.A., en general la apoderada queda autorizada y facultada para realizar, promover y ejecutar los actos y acciones procesales que se requieran para el cumplimiento del presente mandato y ----- especialmente la presentación de demandas judiciales o reclamaciones administrativas, contestación de derechos de petición, notificarse, formular demanda de reconvencción, formulación de excepciones en la práctica de pruebas, recibir, desistir, transigir, conciliar, ----- sustituir, reasumir, negociar, conformar tribunales de arbitramento, actuar como recurrente o como opositor en el recurso de casación, actuar en acciones de tutelas y demás acciones constitucionales, en los procesos de carácter laboral, en las audiencias de ----- conciliación e interrogatorios de parte, la apoderada queda ----- facultada para, desistir, declarar, recibir, transigir, confesar y conciliar, observando las limitaciones de ley. La apoderada queda investida de todas las facultades conforme a lo establecido en el artículo 70 del Código de Procesamiento Civil y para otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o ----- extrajudicial, administrativa o gubernativa de MONOMEROS S.A. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales por el mandante a otros apoderados. SEGUNDA: FACULTADES ESPECIALES: La apoderada goza de todas las facultades legales necesarias para realizar en nombre y representación de MONOMEROS S.A. todas las actuaciones ----- extrajudiciales y administrativas ante cualquier personas natural o jurídica de derecho público o privado relacionadas con ----- requerimientos hechos por autoridades administrativas, judiciales o de control, asistir y participar en las reuniones que se convoquen por cualquier autoridad pública o privada. La apoderada General ---- responderá de su ejercicio en los términos que establecen los ----- artículos 2142 y ss del Código Civil 1262 y 832 yss del Código de Comercio, y demás normas concordantes. SEGUNDO: TERMINACION DEL ---- PODER ESPECIAL CON MANDATO CON REPRESENTACION: El presente poder general se terminara por las siguientes causales: 1. Cuando el -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. ---
NIT: 860.020.439-5.

representante legal de MONOMEROS S.A. revoque el presente poder de manera unilateral por cualquier causa legal o contractual. 2. Por renuncia del Apoderado General al mandato con representación ----- conferido. 3. Por terminación del vínculo laboral existente entre la doctora ANGELA MARIA SIERRA BUSTILLO y la sociedad MONOMEROS ---- COLOMBIA VENEZOLANOS S.A. 4. Por cualquier otra causa legal o ----- contractual.-----

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. ---

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Direccion: Vias 40 Las Flores en Barranquilla.

Telefono: 3618478.

Correo electrónico: trodelo@monomeros.com.co

Valor Comercial: \$836,416,157,000=.

Actividad Principal : 2012

FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGANICOS NITROGENADOS

Actividad Secundaria : 2011

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.

Otras Actividades 1 : 4664

COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y

PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO

AGROPECUARIO

Otras Actividades 2 : 5224

MANIPULACION DE CARGA

Matricula No. 14,584 del 05 de Enero de 1973.

Renovación Matrícula: 28 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A. ---
NIT: 860.020.439-5.

registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

